

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 26 de Enero del 2021**

**HORA: 2:46:07 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, con el radicado; 201700118, correo electrónico registrado; paularest@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RECURSOREPOSICION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210126144607-7528**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



*Paula Andrea Restrepo V.  
Abogada*

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS  
Demandada: JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO Y OTRA  
Radicado: **2017-118**

**PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de traslado, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado el día 25 del mismo mes y anualidad, a través del cual el Despacho modificó y aprobó la liquidación de crédito que fuera presentada por la parte actora dentro del presente proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

- ✓ En el auto recurrido, al realizar la modificación de la liquidación de crédito, esa cédula judicial sólo liquida 15 días de mora del periodo marzo de 2016, lo que ésta litigante no comprende, pues las pretensiones de la demanda y así fue librado el mandamiento de pago, indican que los intereses moratorios se generaron desde el 9 de marzo de 2016, por lo que los días a imputar en el referido periodo de marzo de 2016 serían **22 días** y no 15 días como se observa en la liquidación modificada.
- ✓ Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa, solicito a su Señoría reponga el auto recurrido, procediendo a modificar la liquidación de crédito, aplicando y liquidando los 22 días en el periodo de marzo de 2016.

Del Señor Juez,

**PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA**  
C.C.No. 30.399.387 de Manizales.  
T.P.No. 245.851 del C.S.J